



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Datos Del Expediente:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN Y REFORMAS		
Unidad Tramitadora: ACTAS - IEA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
📁 201/2015	📄 ACT12I0S0	01-10-2018
 3C420M102Q0X2Y5D0E59		

PAZ GONZALEZ GONZALEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON, (ASTURIAS).

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de 2018, adopta acuerdo que transcrito literalmente dice así:

6.- EXP. 201/2015.- APROBACIÓN INICIAL DE “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUELO URBANIZABLE DE SANTA MARÍA DEL MAR”.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a “**APROBACIÓN INICIAL DE “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL SUELO URBANIZABLE DE SANTA MARÍA DEL MAR”**”, por la Secretaría General se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda de fecha 24 de Septiembre de 2018, cuyo texto se transcribe:

“Por la Comisión informativa de urbanismo, Infraestructura y vivienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2018, se adoptó el siguiente dictamen:

EXPEDIENTE 201/2015 “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DEL SUELO URBANIZABLE DE SANTA MARÍA DEL MAR”.

Abierto el tratamiento de este punto del orden del día por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros de la Comisión Informativa, la siguiente propuesta de acuerdo plenario:

“En el expediente municipal 201/2015 obran los siguientes:

HECHOS

1).- INICIATIVA PÚBLICA: La iniciativa para la reforma del planeamiento urbanístico general del municipio debe ser pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del TROTU y en el artículo 226 del ROTU:

“1.- Los Ayuntamientos podrán encargar la elaboración de los instrumentos de ordenación a técnicos de la Corporación o encomendarla a facultativos competentes, ya se trate de entidades públicas o de particulares (art. 84.2 TROTU). Los demás órganos competentes para la formulación del planeamiento urbanístico también podrán encargar su redacción técnica a facultativos competentes al servicio de la Administración que lo promueva o contratados por ella, ya se trate de entidades públicas o de particulares.

2.- Los Ayuntamientos que carezcan de medios suficientes podrán solicitar la elaboración de instrumentos de ordenación urbanística al Principado de Asturias, con arreglo a la normativa de Régimen Local (art. 84.3 TROTU).

3.- En el supuesto de que el planeamiento no se hubiera redactado por los servicios técnicos del órgano administrativo que lo formule, éstos emitirán informe acerca de la conformidad de la ordenación proyectada con la legislación vigente y propondrán la confirmación o rectificación de los criterios que al respecto se hubieran establecido. El órgano administrativo encargado de la formulación acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración del planeamiento”.

En el caso presente, la iniciativa ha sido pública y la documentación ha sido elaborada por un Arquitecto externo por encargo del Ayuntamiento de Castrillón, mediante contrato de asistencia técnica (Contrato Menor, O.G. nº 220170007540, de fecha 19/07/2017), dando lugar al Documento para la Aprobación Inicial presentado en el Ayuntamiento en fecha 14 de mayo de 2018, según Registro de Entrada nº 5.693, redactado por el Arquitecto D. Juan José Pérez González.

2).- DOCUMENTACIÓN E INFORMES PRECEPTIVOS:

El documento es sometido al trámite de consultas previas preceptivas a la aprobación inicial con el siguiente resultado:

ORGANISMO	R.E. nº	FECHA	SENTIDO
Dirección General de Infraestructuras y Transportes del Principado de Asturias	7.255	27/06/2018	FAVORABLE CON CONDICIONES (en sucesivos instrumentos de planeamiento ha de verificarse que la nueva ubicación del acceso planteada cumple las distancias de visibilidad exigidas en la Norma 3.1 de Trazado)
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	9.014	20/08/2018	FAVORABLE CON CONDICIONES (deberá representarse la zona de influencia y hacer constar expresamente que las construcciones evitarán la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes)
Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento	9.674	10/09/2018	FAVORABLE CON CONDICIONES (siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos – postes, antenas, carteles, etc.- no vulneren las servidumbres aeronáuticas / deberá corregirse el ámbito de actuación en el plano de Servidumbres Aeronáuticas)
Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Comisaría de Aguas	9.832	12/09/2018	FAVORABLE
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	8.140	24/07/2018	FAVORABLE

TÉCNICO, ha sido formulado informe por la Arquitecta Municipal, FAVORABLE en fecha 20-09-2018, con las siguientes conclusiones:

“Queda por lo tanto el DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL de Modificación Puntual del P.G.O.U. Suelo Urbanizable al Este de Santa María del Mar – Castrillón, de fecha Mayo de 2018, redactado por el Arquitecto Juan José Pérez González, y presentado según R.E 5.693 de fecha 14-05-2018, preparado para su sometimiento a aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, habiéndose cumplido los trámites oportunos para ello”.

JURÍDICO, ha sido formulado informe FAVORABLE en fecha 20-09-2018, con las siguientes conclusiones:

“Se informa favorablemente el sometimiento a APROBACIÓN INICIAL de la propuesta de modificación de puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón, aprobado con carácter definitivo por Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), BOPA nº 149 de 28 de junio de 2001, en el suelo urbanizable de Santa María del Mar, presentado por el Arquitecto D. Juan José Pérez González con fecha 14/05/2018 y Registro de Entrada número 5.693.

Igualmente, recordar que la aprobación inicial de la propuesta lleva implícita la suspensión de licencias propuesta por el Arquitecto en el mencionado proyecto de modificación puntual durante el plazo de 1 año, con fundamento en el artículo 239.3.c) del ROTU.

La competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, por mayoría absoluta de sus miembros, en función del artículo 47.2.1) de la Ley 7/1985. El acuerdo plenario debe someterse a trámite de información pública de 2 meses y audiencia a municipios limítrofes y organismos con competencias sectoriales afectadas”.

INTERVENCIÓN, ha sido formulado informe FAVORABLE en fecha 05-06-2018, con las siguientes conclusiones.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

“De todo lo anterior, seleccionado de la memoria económica presentada, se informa favorablemente la misma, puesto que determina de forma suficiente las exigencias legales de contemplación del coste de las actuaciones urbanísticas propuestas en esta modificación del P.G.O.U., de los costes que corresponderían al Ayuntamiento de Castrillón y el señalamiento de las fuentes de financiación y constituye por tanto un estudio analítico de las posibilidades económicas y recursos financieros, que además tiene un grado de detalle superior al exigido por la jurisprudencia señalada anteriormente, tanto para los gastos como para los posibles ingresos, cuyas hipótesis están ajustadas a la realidad del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 342 del Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (ROTU), las actuaciones que se prevén en la modificación puntual que se presenta, para el caso de que no se prevean en el Plan, aplicarán las establecidas en el citado artículo 342 del ROTU. En consecuencia, y en base a lo anterior, los servicios urbanísticos habrán de proponer las cantidades necesarias, en el proyecto de presupuesto del ejercicio en el que se vayan a ejecutar las actuaciones, con cargo al Ayuntamiento”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- Objeto del expediente municipal:

El expediente municipal de referencia 201/2015 se apertura para la tramitación de una “Modificación” del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón, aprobado con carácter definitivo por Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), BOPA nº 149 de 28 de junio de 2001.

El alcance de las reformas del articulado del PGOU propuestas no requiere atender a las previsiones del procedimiento de “revisión”, ni de “modificación cualificada”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias (en adelante, TROTU) y artículo 276 del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (en adelante, ROTU). En consecuencia, para operar las reformas del articulado del PGOU propuestas, procede tramitar un **procedimiento de “modificación puntual” del planeamiento general.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 TROTU y en el artículo 279.3 del ROTU:

“Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los instrumentos de ordenación urbanística se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación, con las siguientes salvedades:

- a) *Las modificaciones del Plan General de Ordenación no requerirán la elaboración de un documento de prioridades salvo que alteren la clasificación de suelo no urbanizable a urbano o urbanizable en una superficie superior a media hectárea.*
- b) *Las modificaciones de la ordenación detallada prevista por el Plan General de Ordenación en suelo urbanizable sectorizado se ajustarán al procedimiento previsto para los Planes Parciales.*
- c) *Las modificaciones que tengan por objeto alterar la zonificación o el uso de las zonas verdes previstas en el instrumento de ordenación de que se trate, la aprobación será competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio, previo informe favorable del Consejo de Estado y, a partir de su constitución, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en lugar de aquél.*
- d) *Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo sólo requieren trámite ambiental cuando fuese necesario para la primera elaboración de los mismos.*
- e) *Las modificaciones de los Catálogos urbanísticos se sujetarán a las mismas prescripciones dispuestas para la modificación del planeamiento al que completen (art. 93 TROTU)”.*

En el presente supuesto, por no tratarse de una alteración “*clasificación de suelo no urbanizable a urbano o urbanizable en una superficie superior a media hectárea*”, no se ha elaborado un documento de prioridades, sino un Documento para Consultas Previas, de forma voluntaria.

2.- Competencia para la Intervención por esta Corporación local:

De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”.*

De esta forma, el artículo 84.1 del TROTU y el artículo 226 del ROTU atribuyen a los Ayuntamientos la competencia para la elaboración y tramitación del planeamiento general. De acuerdo con los artículos 86 y siguientes del TROTU el Ayuntamiento tiene la competencia para la aprobación inicial y provisional del Plan General de Ordenación Urbana.

En el caso del Ayuntamiento de Castrillón la aprobación definitiva no ha sido delegada por la Administración autonómica a la Corporación local, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 del TROTU que otorga la competencia a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (en adelante CUOTA).

3.- Órgano competente para resolver:

El artículo 21.1 de la LBRL atribuye al Alcalde: j) *“Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”.*

El artículo 22.1 del mismo texto legal atribuye al Pleno: c) *“La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística”.*

La interpretación sistemática de ambos preceptos legales, nos permite concluir que, en el presente caso: corresponde al **Pleno la aprobación inicial y provisional de la modificación del Plan General.**

Además, en función del artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta aprobación requiere *“el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones (...): Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.*

4.- Procedimiento:

a)- Inicio del Procedimiento:

- Iniciativa pública

La iniciativa para la reforma del planeamiento urbanístico general del municipio debe ser pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del TROTU y en el artículo 226 del ROTU:

“1.- Los Ayuntamientos podrán encargar la elaboración de los instrumentos de ordenación a técnicos de la Corporación o encomendarla a facultativos competentes, ya se trate de entidades públicas o de particulares (art. 84.2 TROTU). Los demás órganos competentes para la formulación del planeamiento urbanístico también podrán encargar su redacción técnica a facultativos competentes al servicio de la Administración que lo promueva o contratados por ella, ya se trate de entidades públicas o de particulares.

2.- Los Ayuntamientos que carezcan de medios suficientes podrán solicitar la elaboración de instrumentos de ordenación urbanística al Principado de Asturias, con arreglo a la normativa de Régimen Local (art. 84.3 TROTU).

3.- En el supuesto de que el planeamiento no se hubiera redactado por los servicios técnicos del órgano administrativo que lo formule, éstos emitirán informe acerca de la conformidad de la ordenación proyectada con la legislación vigente y propondrán la confirmación o rectificación de los criterios que al respecto se hubieran establecido. El órgano administrativo encargado de la formulación acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración del planeamiento”.

En el caso presente, la iniciativa ha sido pública y la documentación ha sido elaborada por un Arquitecto externo por encargo del Ayuntamiento de Castrillón. Al no haber sido redactado por los servicios técnicos del Ayuntamiento, se emitió informe por la Arquitecta Municipal acerca de la conformidad de la ordenación proyectada como con la legislación vigente, en fecha 23/05/2018.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

- Documentación:

La documentación que debe contener un Plan General es la prevista en el artículo 65 del TROTU y el artículo 178 del ROTU. No obstante, para efectuar una modificación de un Plan General ya existente, tan sólo es necesario cumplir con lo previsto en el artículo 279.4 del ROTU:

“Las modificaciones deben contener las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, de entre las previstas para el instrumento modificado. Asimismo, las modificaciones deben contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las nuevas determinaciones. En todo caso, tendrán la siguiente documentación:

- a) *Justificación general de la conveniencia de la modificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se alteran.*
- b) *Descripción de las determinaciones y de las normas urbanísticas a modificar, con reflejo, en su caso, en planos de información.*
- c) *Determinaciones y normas urbanísticas que se introducen con la modificación y sustituyen a la precedente, con su reflejo en planos de ordenación.*
- d) *Análisis de la influencia del cambio respecto de la ordenación general establecida en el planeamiento general”.*

Igualmente, aún considerando que nos encontramos ante el ejercicio pleno de la potestad de ordenación, se incorpora entre la documentación obrante en el Expediente los propietarios de los últimos 5 años, como recoge el artículo 70.TER.3 de la Ley 7/1985, de 23 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone *“Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia”*, añadido por la Disposición Adicional Novena de la Ley del Suelo.

b)- Tramitación: Aprobación inicial

Con carácter previo a la aprobación inicial, se solicitan los informes preceptivos y vinculantes a los que se refiere el artículo 22.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 14.3 de la Ley 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras del Principado de Asturias. En desarrollo de ambos preceptos, fueron solicitados los referidos informes preceptivos y vinculantes a los organismos establecidos en el apartado 1.4 de los antecedentes, obteniendo el informe favorable de todos ellos, con los condicionantes establecidos por la Dirección General de Infraestructuras y Transportes del Principado de Asturias, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, que procederán incluir al documento que se vaya a someter a aprobación definitiva, tal y como recoge el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 14/09/2018.

De acuerdo con el artículo 86 del TROTU y el artículo 243 del ROTU respecto al trámite de Aprobación inicial e información pública del PGOU:

“1.- Una vez formulado un Plan General de Ordenación, el Ayuntamiento lo aprobará inicialmente y acordará su sometimiento a información pública (art. 86.1 TROTU), junto con el Informe de sostenibilidad ambiental. A tal fin, en el acuerdo de aprobación inicial se debe hacer mención expresa a la asunción del Informe de sostenibilidad ambiental del Plan por parte de la Corporación.

2.- La información pública tendrá una duración mínima de dos meses, será anunciada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma y se tramitará de acuerdo con lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables (art. 86.2 TROTU).

3.- De forma simultánea a la información pública, se realizarán los trámites de audiencia y de solicitud de informes que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial y no sean exigibles con carácter previo a la aprobación inicial. Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario (art. 86.3 TROTU). En particular, durante el trámite de información pública de un Plan General de Ordenación debe concederse audiencia a los Ayuntamientos cuyo término municipal limite con el del concejo objeto de ordenación”.

Destacar en este sentido, el informe de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, de fecha 4 de abril de 2016, en el que se establece que *“la modificación puntual del PGOU de Suelo Urbanizable de Santa María del Mar no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica”*.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo preceptuado con carácter general en el artículo 229 del ROTU:

“1.- Terminada la elaboración del planeamiento, el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano autonómico competente para su formulación procederá a su aprobación inicial. El acuerdo de aprobación inicial habrá de adoptarse de conformidad con los requisitos y formalidades previstas para los actos del órgano administrativo que lo adopte.(...).

4.- Una vez aprobados inicialmente, por el órgano competente se remitirá un ejemplar al Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias”.

Debe cumplirse con lo establecido en el artículo 235 del ROTU respecto a la obligación de diligenciar la documentación del planeamiento sometida a aprobación:

“1.- En el expediente relativo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, todos los planos y documentación escrita que formen parte del correspondiente instrumento serán diligenciados por el Secretario municipal o, en su caso, personal funcionario autorizado del órgano administrativo competente. En particular, dicha diligencia será preceptiva en:

- a) *El documento íntegro de prioridades de la futura ordenación que se hubiese sometido a información pública cuando se requiera el mismo.*
- b) *El documento íntegro que hubiera sido objeto de aprobación inicial.*
- c) *El documento íntegro que, en su caso, sea objeto de aprobación provisional.*
- d) *El documento íntegro que sea objeto de aprobación definitiva.*
- e) *El documento íntegro de texto refundido que, en su caso, sea requerido.*

2.- A tales efectos, se precisará, como mínimo, foliado y sellado de todas las páginas integrantes del documento; diligencia expresa de los planos integrantes e índice de los documentos que lo integren, especialmente cuando la documentación requiera más de un tomo.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 239 del ROTU, en el presente caso de modificación del PGOU cabe ordenar la suspensión de licencias simultánea a la aprobación inicial, en función de lo determinado en la letra C:

La suspensión derivada de la aprobación inicial tendrá la siguiente duración:

- a) *“Si el acuerdo se toma transcurrido el plazo de suspensión de licencias adoptado conforme al artículo anterior, la duración de la suspensión por haberse acordado la aprobación inicial de planeamiento será de otro año a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación.*
- b) *Si la aprobación inicial de planeamiento se adopta dentro del plazo de suspensión de licencias adoptado conforme al artículo anterior, la suspensión de licencias y sus efectos se extinguirán definitivamente una vez transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma.*
- c) *Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, la suspensión determinada por dicha aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años (art. 77.4 TROTU).”*

En este sentido, el proyecto de modificación elaborado por el Arquitecto D. Juan José Pérez González establece: *“se adjunta plano de suspensión de licencias con la delimitación del ámbito propuesto para la suspensión de licencias y de tramitación de instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística y de urbanización simultánea a la aprobación inicial. Se propone una duración de dicha suspensión de un año conforme a lo establecido en el artículo 239.3c)”*.

c)- Informes sectoriales:

Con carácter general, se prevé en el artículo 228 del ROTU la necesidad de notificar la aprobación inicial a los organismos con competencias sectoriales que se puedan ver afectadas por la modificación que se promueve:

“1.- Conforme a la legislación sectorial y en el momento en que ésta disponga, deben solicitarse los informes a los organismos afectados por razón de sus competencias. Dichos informes se emitirán en el plazo que señale la legislación sectorial; en ausencia de regulación, el plazo para su emisión será de un mes. Transcurridos los respectivos plazos, se podrá continuar la tramitación del procedimiento, salvo previsión expresa en contrario. Estos informes o, en su defecto, testimonio de la solicitud cursada, se incluirán en el expediente. Sus determinaciones se incorporarán al planeamiento urbanístico cuando así lo decida el órgano competente para su aprobación definitiva, salvo que se refieran a aspectos vinculantes por razón de la competencia sectorial, en cuyo caso serán de obligatoria incorporación.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

2.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo y el empleo de las nuevas tecnologías, la documentación objeto de éste trámite podrá remitirse en soporte digital”.

d)- Aprobación provisional y definitiva:

De acuerdo con el artículo 246 del ROTU respecto a la aprobación provisional y definitiva del Plan General de Ordenación cuando no se ha delegado la competencia a los municipios, como es el caso del Ayuntamiento de Castrillón:

“1.- Si el Ayuntamiento no tuviera delegada la competencia autonómica de aprobación definitiva, una vez concluidos los trámites de información pública y audiencia y solicitud de informes, y a la vista de su resultado, decidirá sobre la aprobación provisional del Plan General de Ordenación con las modificaciones que en su caso procedieran. El Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, aprobará el Plan, en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones y así se haga constar en el acuerdo de aprobación, debiendo, en todo caso, notificar el Ayuntamiento a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias haber subsanado las deficiencias y modificaciones que correspondan.

A la vista del resultado de los citados trámites.

2.- El Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente se someterá a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para su aprobación definitiva. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, aprobará el Plan, en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones y así se haga constar en el acuerdo de aprobación, debiendo, en todo caso, notificar el Ayuntamiento a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias haber subsanado las deficiencias y modificaciones que correspondan (art. 88.2 TROTU)”.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, en uso de las competencias que me son atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

SE PROPONE el siguiente texto para su deliberación en Comisión Informativa y posterior acuerdo plenario:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE la propuesta de “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón” obrante en el expediente, de fecha Mayo de 2018, redactado por el arquitecto Juan José Pérez González, presentado en el Ayuntamiento en fecha 14 de mayo de 2018, según Registro de Entrada nº 5.693.

Esta aprobación inicial determinará por si sola la suspensión simultánea de licencias, en función de lo establecido en el artículo 239 del ROTU, por duración de 1 año en el ámbito señalado en el documento.

SEGUNDO.- Someter la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón” a trámite de audiencia a la C.U.O.T.A., Ayuntamientos limítrofes con Castrillón y organismos con competencias sectoriales que se puedan ver afectadas por la modificación que se promueve.

TERCERO.- Someter la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castrillón” a trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA de una duración mínima de dos meses, anunciada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de Anuncios y Web Municipal.

En el plazo indicado se pondrá a disposición del público el expediente municipal de referencia 201/2015. Podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo”.

Sometida la propuesta a votación la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda, dictamina por mayoría de cuatro votos a favor de los Sres. Concejales de Izquierda Unida, siete abstenciones (Sres. Concejales de los Grupos Municipales –PSOE (dos), Partido Popular (tres), Castrillón Sí Puedes (uno)-) y sin que se produzcan votos en contra, de los 11 miembros que la integran, elevar a Pleno la propuesta de Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2018 que ha quedado transcrita.

Abierto el debate sobre este asunto (...)

Finalizadas las intervenciones, se somete el asunto a votación, resultando aprobado por unanimidad de los veinte Sres. Concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiuno que componen la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda, de fecha 24 de Septiembre de 2018, que ha quedado transcrito.

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extendiendo el presente certificado, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa – Presidenta, que visa y sella en Castrillón, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

Vº.Bº.,